

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No.

(13 NOV 2019) Nº - 1765

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 1136 DEL 19 DE JULIO DE 2019 Y SE ADOPTA EL CRITERIO UNIFICADO "PROVISION DE EMPLEOS PUBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISION PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION O DE PERIODO".-

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, Decreto - Ley 1567 de 1998, Ley 1960 de 2019 y sus Decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO

Que, en aras del cumplimiento y garantía de los derechos de carrera administrativa, procedió esta entidad, a adoptar y reglamentar los criterios dados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme lo estipulado en el criterio unificado del 13 de diciembre de 2018, en lo que respecta al proceso de encargo para empleos de carrera administrativa en esta entidad, emitiendo la Resolución N° 1136 del 19 de julio de 2019.

Que seguidamente, esta entidad, expide la Resolución N° 1479 del 25 de septiembre de 2019, la cual modifica la Resolución N° 1136 del 19 de julio de 2019, en virtud de la Circular N° 20191000000117 del 18 de julio de 2019 emitida por la CNSC.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante criterio unificado del pasado 13 de agosto del 2019, emitido por la Sala Plena de Comisionados, aprobó el criterio unificado "PROVISION DE EMPLEOS PUBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISION PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REOMSION O DE PERIODO", con el fin de ajustarlo a los lineamientos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto - Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones".

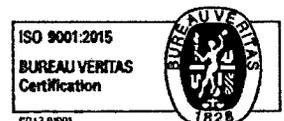
Que, revisado su contenido, observamos que se incluyó el análisis y valoración de aptitudes y habilidades, así como, las recomendaciones técnicas con el objeto de orientar a los Jefes de Talento Humano de las entidades, las cuales deben seguir al momento de realizar la evaluación de Aptitudes y Habilidades.

Qué para evaluar las aptitudes y habilidades de un servidor de carrera en el ejercicio de las funciones del respectivo cargo, los Jefes de Talento Humano o quienes hagan sus veces, deben tener en cuenta lo siguiente:

1. Identificar las aptitudes y habilidades propias del empleo que se va a proveer, las cuales se encuentran relacionadas con las competencias funcionales y comportamentales que están establecidas en el Manual Especificos de Funciones y Competencias de la Entidad. En algunos manuales esta información no está explícita y se requiere interpretar las funciones del empleo para identificarlas.
2. Se deberán recolectar evidencias de las aptitudes y habilidades de estos servidores, preferiblemente aquellas que sean más predictivas. Algunos de los métodos que pueden usarse para recolectar estas evidencias son: a) pruebas psicométricas; y b) nivel de desarrollo obtenido en los compromisos comportamentales de la Evaluación de Desempeño Laboral, siempre que tales compromisos incluyan las conductas asociadas establecidas en la norma vigente sobre la materia, las cuales deben coincidir con las 'aptitudes y habilidades que se definieron para el cargo a proveer.
3. Realizar un contraste entre las evidencias obtenidas y clasificar en orden de mérito a los servidores según las aptitudes y habilidades evaluadas.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No.

(13 NOV. 2019) No - 1765

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 1136 DEL 19 DE JULIO DE 2019 Y SE ADOPTA EL CRITERIO UNIFICADO "PROVISION DE EMPLEOS PUBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISION PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION O DE PERIODO".-

En mérito de lo expuesto, se procederá a modificar los criterios en casos de empate entre funcionarios de carrera administrativa para acceder el derecho al encargo en vacancias temporales o definitivas, cuando hay dos o más servidores de carrera administrativa que cumplen con los requisitos para ser encargados de un empleo y en comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo, y en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo de la Resolución N° 1136 de 19 de julio de 2019 "Por medio de la cual se reglamenta el proceso de encargos para empleos de carrera administrativa en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE", el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Verificar por parte del Jefe de Talento Humano los presupuestos para que proceda el derecho preferencial de encargo de un servidor de carrera y comisión para desempeñar empleos de Libre Nombramiento y Remoción o de Periodo, así:

- 1- Cumplir el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia;
- 2- Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer. (Para evaluar las aptitudes y habilidades de un servidor de carrera en el ejercicio de las funciones del respectivo cargo, deben tener en cuenta lo siguiente:
 1. Identificar las aptitudes y habilidades propias del empleo que se va a proveer, las cuales se encuentran relacionadas con las competencias funcionales y comportamentales que están establecidas en el Manual Especificos de Funciones y Competencias de la Entidad. En algunos manuales esta información no está explícita y se requiere interpretar las funciones del empleo para identificarlas.
 2. Se deberán recolectar evidencias de las aptitudes y habilidades de estos servidores, preferiblemente aquellas que sean más predictivas. Algunos de los métodos que pueden usarse para recolectar estas evidencias son: a) pruebas psicométricas; y b) nivel de desarrollo obtenido en los compromisos comportamentales de la Evaluación de Desempeño Laboral, siempre que tales compromisos incluyan las conductas asociadas establecidas en la norma vigente sobre la materia, las cuales deben coincidir con las 'aptitudes y habilidades que se definieron para el cargo a proveer.
 3. Realizar un contraste entre las evidencias obtenidas y clasificar en orden de mérito a los servidores según las aptitudes y habilidades evaluadas.)
- 3- No tener sanción disciplinaria en el último año;
- 4- Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente;



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail. direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



0017.01001

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE
RESOLUCION No.

Nº - 1765

13 NOV. 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 1136 DEL 19 DE JULIO DE 2019 Y SE ADOPTA EL CRITERIO UNIFICADO "PROVISION DE EMPLEOS PUBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISION PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION O DE PERIODO".-

- 5- El encargo recaerá en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.

Si efectuado el estudio, se evidencia que existe pluralidad de servidores de carrera con derecho a ser encargados, la oficina de Talento Humano, deberá:

- a. Publicar a través de su intranet o medio de amplia difusión para los funcionarios, el listado de los servidores de carrera que cumplen los requisitos para ser encargados del empleo a proveer, con el objeto de que quienes se encuentren interesados así lo manifiesten, mediante comunicación oficial a través del medio más expedito disponible, incluyendo el correo electrónico personal para el caso de servidores de carrera que se encuentran en situaciones administrativas que implican su ausencia de la entidad, siempre que se hallen en servicio activo. Quienes no hagan ninguna manifestación, se entenderá como no interesados.
- b. Si efectuada la manifestación de interés, persiste la pluralidad de servidores, la Oficina de Talento Humano, hará uso de la prueba psicométrica, conforme lo señalado el numeral 2° del literal b) del criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Por su parte, si aplicada la prueba se encuentra que solo un servidor cumple el requisito, deberá efectuarse el nombramiento en encargo a éste.
- c. Si continua la pluralidad de servidores que cumplen los requisitos, el Secretario General, el Subdirector Administrativo y Financiero y la Oficina de Talento Humano evaluará los criterios establecidos en el siguiente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo tercero de la Resolución N° 1136 de 19 de julio de 2019 "Por medio de la cual se reglamenta el proceso de encargos para empleos de carrera administrativa en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE", el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: Los criterios a utilizar para casos de existir pluralidad de servidores con prelación en procesos de encargos para ocupar una vacancia temporal o definitiva, serán los siguientes:

- a) El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo a lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).
- b) Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.
- c) Pertener a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.
- d) El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



CG17.0107

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE No - 1765
RESOLUCION No.

13 NOV 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 1136 DEL 19 DE JULIO DE 2019 Y SE ADOPTA EL CRITERIO UNIFICADO "PROVISION DE EMPLEOS PUBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISION PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION O DE PERIODO".-

- e) El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo.
- f) El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 403 de 1997.
- g) El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.
- h) El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"
- i) De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por media de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad. entre ellos control interno

ARTÍCULO TERCERO: El resultado del análisis de las hojas de vida de los servidores públicos aspirantes al proceso de encargo, será notificada a los funcionarios interesados en dicho proceso, para que en un término de tres (3) días, solicite de considerarlo necesaria revisión de dicha calificación. Vencido el termino sin que se haya presentado solicitud de revisión o habiendo dado respuesta de fondo, se procederá a realizar el acto administrativo de encargo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C a los

13 NOV. 2019

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General Encargado

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Lina Higuera Rivera - Ilena Morales Itza	Asesora Ext - Prof. Especializado	<i>Hlena me</i> <i>Stanyoff</i>
Revisó	Liliana Sánchez Salvador	Prof. Especializado - Coordinador Talento Humano	
Aprobó	Claudia Camacho Cuesta - Sayde Escudero Jailer	Secretaria General - Subd. Administrativo y Financiero	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



0017 01001